



ACUERDO No. 000031
(Del 24 de febrero de 2016)

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se hace una redistribución de tres (3) procesos provenientes del Juzgado Promiscuo de Descongestión del Circuito de Soledad para redistribuirse entre el Juzgado Primero y Segundo Promiscuos de Familia del Circuito de Soledad”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. PSAA14-10414 del de 2015 Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones, se fijó el protocolo para la entrega de los procesos de los Juzgados que no fueron creados como permanente y que por ende no continuaron, encontrándose dentro de ellos el Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Soledad, la cual con escrito del 31 de diciembre de 2015, hizo entrega al Juez Promiscuo de Familia en turno de la relación de 3 procesos provenientes del Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga, remitidos por pérdida de competencia.

Que el día 26 de enero de 2016, se recibió el Oficio No 0104-2016, con el cual el Doctor JAIME JACOBO DE LA HOZ MIRANDO, Juez Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, remitió la relación de los procesos antes mencionado a fin de que fuesen redistribuido de manera equitativa entre los dos despachos judiciales que se encuentran en dicho municipio.

CONSIDERACIONES

Que la Sala Administrativa procedió con base en lo establecido en el Artículo 2º del Acuerdo No. 9260 del 2012 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2º.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informara a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

Que conforme a dichas facultades otorgadas a esta Corporación esta Sala procederá a realizar la redistribución del expediente relacionado en el escrito de fecha 22 de enero de 2016, recibido el 26 del mismo mes y año, de forma equitativa entre el Juzgado Primero y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito

03



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez
Barranquilla – Atlántico

SIGC

de Soledad. De tal manera, que le corresponde el conocimiento a cada despacho judicial relacionados en el oficio antes mencionados de la siguiente manera:

PROCESOS CON DESTINO AL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOLEDAD

RAD	RAD INT	TIPO PROCESO	DE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO PROCESO	NRO. CUADERNO	FOLIOS
293-2012	437	SUCESION		LORELEY BOHORQUEZ	MARTINIANO BOHORQUEZ	PREJUDICIALIDAD	1	227 5-20 Y131
243-2002	564	SUCESION		FANOR ESCORCIA	LEANDRO ESCORCIA Y OTROS	PARA FALLO	15	707,101, 132,86, 286,55,19,

PROCESOS CON DESTINO AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

RAD	RAD INT	TIPO PROCESO	DE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO PROCESO	NRO. CUADERNO	FOLIOS
038-2009	571	SUCESION		CARMEN SANTANA Y OTROS	REMIGIO SANTANA Y OTROS	INV Y AVALUO	6	166-16-18- 45-20 Y131

Que los procesos relacionados anteriormente redistribuidos deberán ser entregado por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad, directamente a los Juzgados competentes, de lo cual deberá informar a esta Sala Administrativa Seccional una vez se haya efectuado la entrega material de los expedientes.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad, informará a esta Sala Administrativa, sobre la entrega efectiva de los procesos redistribuidos en ello y mencionado en el presente Acuerdo. Los mismos deberán estar acompañados de un acta en la que conste cada proceso.

Para garantizar el derecho a la defensa, cada Juzgado que recibe, adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la distribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

Que a esta Sala deberá remitirse informe en un término no mayor a cinco (5) días hábiles desde la notificación del presente acto, por parte de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo del Circuito de Soledad, sobre el efectivo trámite de las actuaciones urgentes en los expedientes objeto de la presente redistribución.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir los tres (3) procesos relacionados en el Oficio No 0104-2016 del 22 de enero de 2016 relacionados por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad, de manera equitativa entre los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia del Circuito de Soledad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez
Barranquilla – Atlántico

SIGC

ARTÍCULO SEGUNDO: Los expedientes que serán objeto de la presente redistribución deberán entregarse por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad, directamente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad en la cantidad antes indicada, de lo cual deberá informarse a esta Sala Administrativa Seccional una vez se haya efectuado la entrega material de los expedientes.

ARTÍCULO TERCERO: El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad, informará a esta Sala Administrativa, sobre la entrega efectiva de los procesos redistribuidos y mencionados en el presente Acuerdo. Los mismos deberán estar acompañados de un acta en la que conste cada proceso.

ARTICULO CUARTO: Para garantizar el derecho a la defensa, cada Juzgado que recibe, adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la distribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

ARTICULO QUINTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA 13-9962 del 31 de julio de 2013.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de ésta Sala Administrativa a la Doctora ASTRID OYUELA ARAGON, en su condición de Jueza Primera Promiscua de Familia del Circuito de Soledad y al Doctor JAIME JACOBO DE LA HOZ MIRANDA, en su condición de Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link actos administrativos de esta Sala Administrativa Seccional

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2.016).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

INES ADELINA ROBLES
Magistrada

cu